1. **TEMA DE INVESTIGACIÓN**

Falta de Implementación del Protocolo de Investigación Ministerial, Policial, y Pericial con Perspectiva de Género para el Delito de Feminicidio[[1]](#footnote-1) en el Estado de Chiapas.

1. **TITULO**

Repercusiones negativas en la impartición de justicia por la Falta de Implementación del Protocolo de Investigación por parte del personal Ministerial, Policial, y Pericial con Perspectiva de Género para el Delito de Feminicidio en el Estado de Chiapas: Propuesta de un modelo para su implementación.

1. **OBJETO DE ESTUDIO**

La Implementación del Protocolo de Investigación Ministerial, Policial, y Pericial con Perspectiva de Género para el Delito de Feminicidio en el Estado de Chiapas, no cuenta con los elementos mínimos necesarios para garantizar la debida diligencia en la investigación ya que no establece una coordinación ni relación en las actuaciones de los encargados de la procuración de justicia siendo estos de carácter Ministerial, Policía Especializada y Peritos.

1. **OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**
   1. **Objetivo General**

Proponer un modelo EFICIENTE de Implementación del Protocolo de Investigación Ministerial, Policial, y Pericial con Perspectiva de Género para el Delito de Feminicidio con la profesionalización de los Servidores Públicos de la Procuración de Justicia del Estado de Chiapas lo cual permitirá poder establecer un trabajo coordinado para así eficientar las acciones y lograr reducir los casos pendientes de investigación referente a Feminicidio.

* 1. **Objetivos Particulares**
     1. Analizar el Protocolo actual de Investigación Ministerial, Policial, y Pericial con Perspectiva de Género para el Delito de Feminicidio en el Estado de Chiapas.
     2. Analizar las variables que intervienen en el proceso de coordinación entre las diferentes autoridades Ministeriales, Policiales y Periciales para garantizar la debida diligencia en la investigación etiquetados como Feminicidio.

1. **PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN**

El Feminicidio se encuentra etiquetado en el código penal del estado de Chiapas en el **Artículo 164 Bis**: *Comete el delito de feminicidio y se sancionará con prisión de veinticinco a sesenta años, a quien por razones de género prive de la vida a una mujer.*

La problemática actual en el estado de Chiapas es que el personal que se dedica a la procuración de justicia no cuenta con los elementos mínimos necesarios para garantizar la debida diligencia en el proceso de investigación ya que su actuar no es apegado al protocolo establecido por la Procuraduría General de la Republica, la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, y la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas.

1. **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

En el Estado de Chiapas el 65 % de las 221 muertes violentas de mujeres ocurridas en el periodo comprendido entre el 2012 al 2014, han sido etiquetados como feminicidios.

Se sabe que el sistema jurídico del estado de Chiapas es responsable en acción, omisión y aquiescencia al no garantizar el acceso a la justicia hacia las víctimas.  
Tomando en consideración los compromisos adquiridos por el Estado mexicano, ante la firma y ratificación de diversos Tratados Internacionales tales como la

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará)[[2]](#footnote-2) en cuyo preámbulo se afirma que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales; así como la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra Mujer que establece la prevención, investigación y castigo de todo acto de violencia contra la mujer.

En México la violencia contra las niñas y mujeres es la máxima expresión de la desigualdad y discriminación; a nivel mundial, los principales factores determinantes de la violencia de género son las condiciones estructurales inequitativas en donde se desarrollan las relaciones sociales, familiares y culturales desiguales entre hombres y mujeres; esta violencia tiene graves repercusiones en la salud, la libertad, la seguridad, el patrimonio y la vida de las niñas y mujeres, por lo que constituyen serias violaciones a sus derechos humanos que, además, merman el avance del desarrollo de los países y compromete la responsabilidad internacional de los gobiernos cuando no garantizan para las mujeres el acceso a la justicia. En México se ha impulsado una trascendente transformación del aspecto de protección de los derechos humanos, al ampliar el tradicional arquetipo constitucional, adicionando los parámetros vinculantes del derecho internacional de los derechos humanos, se identificaron los criterios de interpretación y se reformularon las obligaciones de las y los operadores jurídicos; a partir de la reforma de junio de 2011[[3]](#footnote-3), es un mandato constitucional que las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Esta reforma constitucional ha redimensionado el concepto de las obligaciones de las autoridades, quienes de conformidad con el ámbito de sus actuaciones tienen como responsabilidad prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos que constituyen delitos.

Uno de los señalamientos más significativos que aportaron estas sentencias, así como las recomendaciones de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)[[4]](#footnote-4), Observaciones finales del Comité de la CEDAW 52º período de sesiones-CEDAW/C/MEX/CO/7-8, Informe emitido el 7 de agosto de 2012; es que las instituciones de procuración de justicia cuenten con protocolos de investigación con perspectiva de género en los ámbitos ministerial, policial y pericial para casos de feminicidios y violencia sexual, primordialmente al respecto, resulta oportuno señalar que en casos de violencia de género, la Corte IDH[[5]](#footnote-5) determinó que las investigaciones deben:

1. Remover todos los obstáculos de jure o de facto que impidan la debida investigación de los hechos y el desarrollo de los respectivos procesos judiciales y usar todos los medios disponibles para hacer que las investigaciones y procesos judiciales sean expeditos a fin de evitar la repetición de hechos iguales o análogos a los del presente caso;
2. La investigación deberá incluir una perspectiva de género; emprender líneas de investigación específica violencia, para lo cual se deben involucrar las líneas de investigación sobre los patrones respectivos en la zona; realizarse conforme a protocolos y manuales que cumplan con los lineamientos de dicha sentencia; proveer regularmente de información a los familiares de las víctimas sobre los avances en la investigación y darles pleno acceso a los expedientes, y realizarse por funcionario/as altamente capacitados en casos similares y en atención a víctimas de discriminación y violencia por razón de género;
3. Deberá asegurarse que los distintos órganos que participen en el procedimiento de investigación y los procesos judiciales cuenten con los recursos humanos y materiales necesarios para desempeñar las tareas de manera adecuada, independiente e imparcial, y que las personas que

participen en la investigación cuenten con las debida garantías de seguridad, y;

1. Los resultados de los procesos deberán ser públicamente divulgados para que la sociedad mexicana conozca los hechos objeto del presente caso.

Aunado a que lo previamente descrito, las investigaciones deben realizarse bajo el principio de la debida diligencia que se constituye como la obligación de las y los operadores del sistema de justicia para realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para lograr identificar a los responsables, practicar exhaustivamente todas las diligencias correspondientes al caso, conocer la verdad de los hechos y procurar la reparación integral del daño causado.

Esta obligación está considerada en la Ley General de Víctimas (artículo 5), y en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará), especialmente artículo 7.b y 7.c, obligan a los agentes del Estado mexicano a investigar con la debida diligencia para investigar y sancionar la violencia contra las mujeres, en consecuencia, el Estado deberá remover los obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a la justicia, realizar prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos, contribuir a su recuperación como sujetos en ejercicio pleno de sus derechos y deberes.

1. **JUSTIFICACIÓN**

La Implementación del Protocolo de Investigación Ministerial, Policial, y Pericial con Perspectiva de Género para el Delito de Feminicidio en el Estado de Chiapas, es una herramienta metodológica en donde el personal dedicado a la procuración de justicia deberá de cumplir con los lineamientos que en el emanan para poder así proporcionar los elementos mínimos indispensables para garantizar la debida diligencia en la investigación a través de la coordinación entre las dependencias siendo esto posible con la profesionalización de los elementos en el tema de Feminicidio. Por lo que toda autoridad que intervenga en un caso de feminicidio, deberá cumplir con los siguientes lineamientos:

1. Respeto a la dignidad de las víctimas, sobrevivientes y sus familiares, evitar su revictimización;
2. Tratar con respeto y dignidad los restos de niñas o mujeres fallecidas; esto incluye que la autoridad garantice la preservación y respeto al cadáver o restos humanos, a fin de evitar que se cometan conductas ulteriores destinadas a ocultar, destruir, mutilar, sepultar o profanar el cadáver de la víctima;
3. Establecer un nexo de confianza entre la autoridad ministerial, sobre todo el personal pericial, con las y los familiares de la víctima;
4. Las investigaciones no comprenderán aspectos de la vida privada de las víctimas, ni de sus familiares que no tengan relación con el hecho investigado;
5. Instrumentar todas las medidas posibles para garantizar la recuperación del cadáver y objetos personales, los cuales de ser posible, serán devueltos a sus familiares, conforme a la normatividad aplicable (cadena de custodia);
6. En caso de mujeres no identificadas víctimas de feminicidio, es responsabilidad del personal investigador, como una de las primeras diligencias, ordenar a servicios periciales la extracción de muestras biológicas para obtener su código genético y su incorporación a la base de datos CODIS de la institución.
7. Para el caso de las muestras biológicas, supervisar el inicio y transmisión de la cadena de custodia, para no extraviar ni poner en riesgo la viabilidad de las muestras y solicitar a todas las instancias de procuración de justicia estatales su confronta con las bases de datos existentes;
8. La o el AMPF, tendrá a su disposición el cuerpo o los restos de la víctima de feminicidio, esté o no identificada, de tal manera que no puede autorizar su inhumación o incineración bajo ninguna circunstancia; sin que se hayan agotado exhaustivamente la examinación y peritajes que permitan identificar a la víctima, al probable responsable o al esclarecimiento de los hechos;
9. En el caso de exhumaciones, las y los familiares directos tienen derecho a estar presentes y a que no se les oculten los restos de la víctima;
10. Proveer a los familiares directos de información básica antes, durante y después de las labores forenses, informándoles acerca de todos los resultados posibles de la investigación (por ejemplo, si los restos se podrán localizar e identificar o no) teniendo siempre presentes sus expectativas;
11. Considerar y atender las preocupaciones, dudas, preguntas y objeciones de las y los familiares directos; y
12. En todo momento las y los AMPF y sus auxiliares, respetarán el derecho que las y los familiares de recuperar los restos de la víctima y darle sepultura bajo los ritos de la cultura o religión que profesen; siempre que ello no afecte el curso de la investigación o se contravengan las normas sanitarias.
13. **VINCULACIÓN O PERTINENCIA DEL TEMA**

El interés por el tema de Feminicidio está fundamentado en el alto índice de muertes de mujeres en el país de acuerdo a cifras del Instituto Nacional de las Mujeres **(Inmujeres)** indica que a diario mueren 7 mexicanas a causa de la violencia extrema.

A pesar de la creación del Protocolo de Investigación Ministerial, Policial, y Pericial con Perspectiva de Género para el Delito de Feminicidio y derivado a la falta de su implementación y trabajo conjunto entre las dependencias la violencia no cede.

Chiapas se encuentra etiquetada dentro de las primeras 10 entidades con más incidencia en agresiones contra la población femenina seguida de los estados de Chihuahua, DF, Guerrero, Jalisco, Endomex, Nuevo León, Oaxaca, Puebla y Sinaloa.

Se ha observa en el estado de Chiapas que la mayoría de los casos de feminicidio no se investigan como tales, sumado a la resistencia de las autoridades para llevar a cabo el apego al protocolo establecido de Investigación Ministerial, Policial y Pericial así como a la falta de apego a la emisión de órdenes de protección a favor del interés de la víctima las cuales son de carácter Precautorio y Cautelar. Además que en este estado las autoridades no han activado la Alerta de Violencia de Genero **(AVG),** la cual es considerada como un mecanismo de emergencia ante la violencia feminicida en un territorio determinado.

Siendo un interés particular por su servidor el llevar a cabo esta investigación ya que al culminar el proceso de Maestría en Administración y Políticas Públicas permitirá la creación de una de ellas.

1. **ESTADO DEL ARTE** 
   1. **La Implementación del Protocolo: Análisis Teórico**

El feminicidio es un delito de alto impacto para la sociedad, por lo que es necesario el establecimiento de lineamientos específicos para su investigación con perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos.

Antes de pensar en la construcción jurídica del término, es importante conocer cómo se gestó el concepto de feminicidio, la primera vez que se registra su utilización es en el idioma inglés, en la década de los 70´s como “femicide”, definido como la muerte violenta de una mujer por ser mujer; se le atribuye a la investigadora Diana Russell quien lo invoca en una declaración ante el Tribunal Internacional sobre Crímenes contra Mujeres en Bruselas en 1976[[6]](#footnote-6). Surge como alternativa al término pretendidamente neutro de homicidio, con el fin político de reconocer y visibilizar la discriminación, la opresión, la desigualdad y la violencia sistemática contra la mujer que, en su forma más extrema, culmina en la muerte. De acuerdo con la definición de Russell se aplica a todas las formas de asesinato sexista, esto es, “los asesinatos realizados por varones motivados por un sentido de tener derecho a ello o superioridad sobre las mujeres, por placer o deseos sádicos hacía ellas, o por la suposición de propiedad sobre las mujeres”.

El concepto explica que el feminicidio es el resultado de la relación inequitativa entre los géneros; refiere la estructura de poder y el control que tienen los hombres sobre las niñas y mujeres que les permite disponer sobre sus vidas y sus cuerpos, decidiendo ellos el momento de la muerte. En legislaciones latinoamericanas39 se utiliza tanto el feminicidio como el feminicidio, ambos se refieren a la privación de la vida de una mujer por razones de género.

En suma, en el contexto jurídico y sociológico no es exacto utilizar el término homicidio para aplicarlo a asesinatos en contra de mujeres y niñas por razón de género, de acuerdo con nuestra legislación el feminicidio es la privación de la vida de una mujer de manera violenta y por razones de género. El feminicidio constituye la forma más extrema de la violencia contra las mujeres.

La Corte IDH, en la sentencia del Campo Algodonero (2009), incluyó en sus argumentaciones que los feminicidios son “los homicidios de mujeres por razones de género”, considerando que son resultado de una situación estructural y de un fenómeno social y cultural enraizado en las costumbres y mentalidades y que estas situaciones de violencia están fundadas en una cultura de violencia y discriminación basada en el género”.

Por otro lado, el alcance y aplicación de este protocolo como guía de actuación está destinado a fortalecer la capacidad y habilidades del personal sustantivo en las investigaciones que se realicen desde el enfoque de la perspectiva de género y la debida diligencia para el delitos de feminicidio a cargo de la Procuraduría General de la República.

Esta capacidad incluye que las y los operadores deben ser agentes sensibles a los factores sociales y estructurales en el que se generan las desigualdades de género que provocan los actos de violencia misógina[[7]](#footnote-7); en ese marco de referencia, enfocar los hechos desde una perspectiva de género es distinguir cómo las asimetrías en el ejercicio del poder y de derechos afecta de manera grave a las mujeres y conforman las razones de género que pueden motivar una violencia que se ensaña particularmente en contra del cuerpo de las niñas o mujeres, con una intensidad cruel y brutal.

Ninguna investigación de casos de violencia sexual debe ser influenciada por razonamientos o estereotipos discriminatorios que orienten de manera negativa a la o el investigador, esto significaría la ineficacia ministerial y generaría patrones de impunidad o permisividad de esta violencia que no son acordes con la misión de la

PGR y que pueden comprometer la responsabilidad internacional del Estado mexicano. La debida aplicación de este protocolo de actuación pretende evitar conductas de servidoras y servidores públicos que constituyan revictimización[[8]](#footnote-8), por indiferencia, maltrato, culpabilización y el silenciamiento que algunas veces se impone a las mujeres víctimas. Las consecuencias negativas de la violencia feminicida se produce no sólo por efecto del episodio en sí mismo, sino también a causa de la respuesta desfavorable del entorno.

El método y acciones que se contienen en este protocolo parten de la obligación del Estado de adoptar acciones tendientes a erradicar y combatir los patrones socioculturales que discriminan a las mujeres por el hecho de serlo, en la medida en que influye nocivamente en las y los operadores del sistema de justicia en el procesamiento de los casos. Es así que afecta en forma negativa la investigación de los hechos y la valoración de la prueba, puede verse marcada por nociones estereotipadas sobre cuál debe ser el comportamiento de las mujeres en sus relaciones interpersonales, así lo afirma la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su informe temático sobre “Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia”[[9]](#footnote-9).

El enfoque de interseccionalidad[[10]](#footnote-10), conforme a la CEDAW, es un concepto básico para comprender el alcance de las obligaciones generales de los estados partes prevenir y erradicar esta violencia, es útil para distinguir los alcances de la reparación del daño y para elaborar la teoría del caso.

Aun cuando se distingan las razones de género en un feminicidio, es imposible homogenizar el perfil de las mujeres víctimas de violencia, se deberá contextualizar la vida y el entorno de la víctima, ante la multitud de variables presentes en la vida de las mujeres, la investigación tendrá que ser distinta para cada caso, por ejemplo, no viven igual la discriminación y marginación social una mujer indígena que una que vive en entornos urbanos, aun cuando ambas hayan sido sometidas a

vejaciones y maltratos. No sufren la misma violencia una mujer a manos de su marido o pareja que aquella que está detenida privada de su libertad por agentes de seguridad pública o integrantes del ejército, o por el mismo agresor feminicida; habrá que establecer los contextos donde se ubican las distintas formas o tipos de violencia que pudieron haber afectado a la víctima de un feminicidio, antes, durante o después del hecho delictivo.

Así, es diferente el análisis del contexto de violencia que rodea al entorno de una mujer heterosexual, casada, adulta mayor y/o ejerciendo los roles normativos del ser mujer y que pudo ser asesinada por violencia patrimonial, con el análisis que debe realizarse en el caso de la muerte violenta de una mujer joven, lesbiana, bisexual o transgenerista que subvertía el orden normativo. En este último caso se hace más relevante la relación entre la víctima y el feminicida, como un posible factor desencadenante del asesinato En los casos de las mujeres de indígenas, es más palpable su vulnerabilidad ante los sistemas de justicia, las variables de analfabetismo, usos y costumbres, pobreza, salud, las colocan en situaciones muy complejas para que accedan al ejercicio y goce de sus derechos humanos, se deben diseccionar estos cruzamientos de factores de vulnerabilidad, sumado al hecho de ser mujer, para aportar herramientas y conocimientos que hacen visibles esas diferencias, no sólo frente al hombre indígena, sino con el resto de las mujeres.

Los operadores del sistema de justicia deben reconocer y analizar en sus actuaciones estas formas entrecruzadas de discriminación y su impacto negativo combinado en las mujeres víctimas a fin de poner en práctica medidas para que esos factores de discriminación no afecten el procedimiento de la investigación, ni la acreditación de los ilícitos y, sobre todo se contengan en la petición de la reparación del daño con perspectiva de género y enfoque interseccional en beneficio de las víctimas.

En el análisis interseccional resulta útil la antropología social que permite hacer visible las diferencias de contexto de las víctimas y de las prácticas victimizantes contra las mujeres.

Para ello, la investigación puede apoyarse en un peritaje antropológico social, que deberá describir los factores sociales y culturales que la o el AMPF[[11]](#footnote-11) analizará para construir su teoría del caso en una investigación de feminicidio, por ejemplo: es útil en el caso de los pueblos indígenas y de otros grupos étnicos, analizar los hechos e identificar los factores culturales que han podido potenciar, permitir o generar el acto delictivo o simplemente analizar e identificar el contexto del delito, de otra manera, para las personas que no conocen las culturas indígenas es difícil entender e identificar estas formas que pueden acarrear discriminación y sumar un factor de vulnerabilidad a las víctimas de delitos.

Investigar desde la perspectiva de género la comisión de un feminicidio implica necesariamente identificar si antes o durante la comisión del ilícito, se pueden identificar situaciones de poder que por razones de género den cuenta de un desequilibrio entre feminicida y víctima, analizar detenidamente las posibilidades que el tipo penal enumera para encuadrar los hechos que se investigan desde el punto de vista de la violencia, sumisión, o qué relaciones de poder vivió la víctima antes de la privación de la vida.

* 1. **La Implementación: Análisis Conceptual**

Es importante connotar que actualmente en el estado de Chiapas no se lleva a cabo la implementación del protocolo por lo que a través de la Procuraduría General de la República, se diseñó el Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial con Perspectiva de Género para el Delito de Feminicidio, cuya herramienta establece las obligaciones que deben cumplir las y los servidores públicos como agentes del Estado. Este protocolo deriva de ese propósito, proporcionar una herramienta metodológica estándar y efectiva en la investigación de la violencia feminicida, competencia de la Procuraduría General de la República, cometidos en agravio de las mujeres y niñas, para que se realicen con visión de género y estricto cumplimiento al principio de debida diligencia. Implica un conjunto de

procedimientos específicos, dirigidos a regular y unificar el actuar del personal sustantivo de la institución, bajo tres niveles de especialización, como lo son el ministerial, policial y pericial, para garantizar en su actuar el cabal cumplimiento y protección de los derechos humanos y evitar la discrecionalidad, para que la actuación sea coordinada y orientada. La capacitación sobre los derechos de las mujeres y la procuración de justicia con perspectiva de género, será la medida para alcanzar la profesionalización de las y los funcionarios encargados de procurar justicia, que con voluntad de superación, esfuerzo, responsabilidad y sensibilidad se impongan de este instrumento y lo apliquen en todas sus investigaciones; es una acción que proyecta el mensaje de que esta violencia no se tolera por parte del Estado. La aplicación de este Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial con Perspectiva de Género para el delito de Feminicidio, no sólo significa el cumplimiento a la normatividad interna y de las sentencias y criterios de la Corte Interamericana, sino la convicción de la institución de combatir la impunidad en los delitos de violencia de género y afianzar los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia, con lo que se acrecentará la confianza de la sociedad en las instituciones de procuración de justicia.

Este protocolo está dirigido a las y los Agentes del Ministerio Público de la Federación personal policial y pericial de la PGR, cumpliendo entre otros los lineamientos de la fracción XV del artículo 5º de la Ley Orgánica de la PGR, por ello, a continuación se definen los objetivos de este instrumento:

Objetivo general. Establecer lineamientos de actuación para incorporar la perspectiva de género y promover la aplicación de estándares de derecho internacional de derechos humanos de las mujeres y las niñas en las investigaciones ministerial, policial y forense en caso de feminicidio; y en consecuencia, lograr se consiga una investigación, seria, imparcial, efectiva y orientada a la obtención de la verdad con la debida diligencia.

Objetivos específicos.

1. Privilegiar el principios de la debida diligencia en las investigaciones;
2. Proveer herramientas cognitivas y de sensibilidad para detectar los factores y circunstancias de contexto que perpetúan y normalizan la desigualdad entre mujeres y hombres;
3. Prevenir que patrones y estereotipos socioculturales discriminatorios por género que influyan en las actuaciones e investigación ministerial, policial y pericial;
4. Homologar criterios con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos para optimizar el trabajo en equipo entre el personal ministerial, policial y pericial;
5. Actualizar los conocimientos de las y los operadores de este protocolo sobre el DIDH;
6. Evitar la discrecionalidad del personal ministerial, policial y pericial en la investigación de violencia feminicida; y
7. Cumplir con la responsabilidad del Estado mexicano ante el DIDH de las mujeres, el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Nacional de Derechos Humanos y el Programa Nacional de Procuración de Justicia 2013-2018.

En México, como ya se ha señalado con anterioridad, se ha venido realizando un esfuerzo muy importante a nivel de las entidades federativas para la implementación del Protocolo de Investigación Ministerial, Policial, y Pericial con Perspectiva de Género para el Delito de Feminicidio ya que se ha demostrado que en varias entidades del país en específico el estado de Chiapas no se cuenta con los requisitos mínimo indispensables para asegurar y garantizar la debida diligencia en el proceso de investigación. Siendo los profesionales de la procuración de justicia los que deberán de desarrollar hacia el interior de sus dependencias estrategias optimas las cuales les permitan trabajar en colaboración con los sistemas Ministeriales, Policiales y Periciales para poder así diseñar un modelo de profesionalización adecuado para garantizar el apego a derecho a dicho Protocolo.

Por lo que deberemos de entender que el apego al protocolo será única y exclusivamente a este modelo de desarrollo en la Investigación Ministerial y no a la percepción y manera de trabajo de las dependencias y/o personal que en ellas

laboran por lo que se deberá de establecer estrategias de mejora continua en la capacitación y desarrollo de estrategias las cuales permitan a los funcionarios Públicos dedicados a la procuración de justicia realizar sus actividades en alto desempeño con las bases específicas para poder así generar conciencia y compromiso ético lo cual podrá llevarlos a un proceso de evaluación y certificación de calidad.

* 1. **La Implementación del Protocolo: Análisis Jurídico**

Ahora bien, como hemos observado, en el concepto de tipo penal en la Implementación del Protocolo, tienen que ver con las razones de género: la motivación de los agresores engendrada en los patrones de conducta y valores que culturalmente han sido asignados a lo que se ha entendido como el significado ser mujer: subordinación, debilidad, sentimientos, delicadeza, feminidad, etc., para contextualizar el feminicidio se investigará si el agente feminicida y su modo de operar reúne alguno o algunos patrones culturales arraigados en ideas misóginas de superioridad del hombre, de discriminación contra la mujer y de desprecio contra ella, que le hacen creer que detenta el poder y decisión para determinar la vida, controlar y poseer el cuerpo de las mujeres y en ese sentido su destino y voluntad. El equipo de investigación tanto Ministerial, Policial y Pericial deberá tener en cuenta que esta violencia tiene un origen estructural, que tiene que ver con la asignación de roles, la prevalencia de estereotipos en un determinado contexto en el que vivió la víctima y que se comete inmersa en un entorno cultural que lo permite.

En la investigación del feminicidio, la teoría del caso deberá atender a los elementos que describen el tipo penal que contiene el Código Penal del Estado de Chiapas.

***Capítulo I***

(ADICIONADO, P.O. 8 DE FEBRERO DE 2012)

***Feminicidio:***

***Artículo 164 Bis. Comete el delito de feminicidio y se sancionará con prisión de veinticinco a sesenta años, a quien por razones de género prive de la vida a una mujer. Serán consideradas razones de género las siguientes:***

1. Exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, conyugal, concubinato, noviazgo o cualquier otra relación de hecho.
2. Exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación laboral, docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad.
3. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo.
4. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida.
5. Existan datos o antecedentes que establezcan que se han cometido amenazas, acoso, violencia o lesiones de cualquier tipo del sujeto activo en contra de la víctima.
6. El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en lugar público.
7. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de su vida. En el caso de la fracción I se impondrá además de la pena, la pérdida de derechos con respecto a la víctima y ofendidos, incluidos los de carácter sucesorio.

En esta tipificación encontramos muy bien distinguidos los siete supuestos normativos que se deben atender para acreditar el elemento de: razones de género, en el ilícito de feminicidio.

Con el objetivo de resaltar los componentes de cada fracción del tipo penal del feminicidio, se aporta el siguiente análisis de las características que desde el

enfoque de género infiere la o las conductas que despliega el feminicida y que se pueden encontrar previas o concomitantes con la privación de la vida, entendiendo que la conducta de los victimarios obedece a sus motivaciones y al significado que él le da al hecho de agredir y matar a una mujer:

En el Estado Mexicano a fin de atender los compromisos internacionales en la materia, diseñó una serie de directrices nacionales en materia de procuración de justicia entre las que destacan:

* La Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; que en su artículo 5 establece la obligación a la PGR, de elaborar y aplicar protocolos de investigación de delitos con perspectiva de género, entre otros para la investigación de los delitos de feminicidio, contra la libertad y normal desarrollo psicosexual,
* El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en su Meta Nacional “México en Paz”, en el Objetivo:

1.4 “Garantizar un Sistema de Justicia Penal eficaz, expedito, imparcial y transparente”, específicamente con las Estrategia;

1.4.1 “Abatir la impunidad” que en su línea de acción Diseñar y ejecutar las adecuaciones normativas y orgánicas en el área de competencia de la Procuraduría General de la República, para investigar y perseguir el delito con mayor eficacia; y Estrategia;

1.4.2 “Garantizar un Sistema de Justicia Penal eficaz, expedito, imparcial y transparente”, específicamente con las Estrategia;

1.4.3. “Lograr una procuración de justicia efectiva”, señala como línea de acción mejorar la calidad de la investigación de hechos delictivos para generar evidencias sólidas que, a su vez, cuenten con soporte científico y sustento legal.

* El Programa Nacional de Procuración de Justicia 2013-2018 (PNPJ), incluye los casos de violencia contra las mujeres como delitos de alto impacto cuya

atención es prioritaria para el Estado mexicano, así como la responsabilidad de sensibilizar a todo el personal respecto a la atención y protección adecuada de las víctimas del delito y proveer garantías efectivas para que las mujeres denuncien actos de violencia.

* Establece una nueva cultura organizacional basada en la responsabilidad, vocación de servicio, ética, valores y el respeto a los derechos humanos en apego a la reforma constitucional de 2011, para tal fin incluye como línea de acción, diseñar y actualizar protocolos para los procedimientos que apoyen la operación sustantiva, apegados a derechos humanos y perspectiva de género, que actualice, sensibilice y estandarice los niveles de conocimiento y práctica de las y los servidores públicos.

1. **METODOLOGÍA**

Para el análisis de la metodología que se empleara en este estudio será a través del Método de Inducción-Deducción

**Método Inductivo:**

Inducción: es un razonamiento que analiza una porción de un todo; parte de lo particular a lo general. Va de lo individual a lo universal. Del latín inductio, de in: en, y de ducere: conducir. Acción de inducir. Modo de razonar que consiste en sacar de los hechos particulares una conclusión general La característica de este método es que utiliza el razonamiento para obtener conclusiones que parten de hechos particulares, aceptados como válidos para llegar a conclusiones cuya aplicación es de carácter general. El método se inicia con la observación individual de los hechos, se analiza la conducta y características del fenómeno, se hacen comparaciones, experimentos, etc., y se llega a conclusiones universales para postularlas como leyes, principios o fundamentos.

**Método Deductivo:**

**Deducción**:

Es el razonamiento que parte de un marco general de referencia hacia algo en particular. Este método se utiliza para inferir de lo general a lo específico, de lo universal a lo individual. Deducir Del latín deducere. Sacar consecuencias (Concluir) Obtener conclusiones de un principio o supuesto. Mediante este método de razonamiento se obtienen conclusiones, partiendo de lo general, aceptado como válido, hacia aplicaciones particulares,. Este método se inicia con el análisis de los postulados, teoremas, leyes, principios, etc., de aplicación universal y, mediante la deducción, el razonamiento y las suposiciones, entre otros aspectos, se comprueba su validez para aplicarlos en forma particular.

En primera estancia se procederá a realizar una extensa investigación relacionada a los procesos de implementación del sistema de procuración de justicia relacionados a la unificación de utilizar el protocolo de investigación Ministerial, Policial y Pericial con Perspectiva de Género para el Delito de Feminicidio en el Estado de Chiapas. Siendo esta etapa totalmente descriptiva.

La Implementación del protocolo de investigación Ministerial, Policial y Pericial con Perspectiva de Género para el Delito de Feminicidio será a través de la implementación de un modelo el cual permita unificar los criterios de colaboración los cuales en el proceso de la investigación proporcionaran los elementos necesarios para garantizar la debida diligencia.

1. **HIPÓTESIS**

La implementación unificada del Protocolo Investigación Ministerial, Policial, y Pericial con Perspectiva de Género para el Delito de Feminicidio permitirá lograr eficientar el proceso de procuración de justicia siendo está centralizada ante el ejecutivo del Gobierno del Estado de Chiapas, siempre y cuando se lleve a cabo de acuerdo a los establecido en dicho protocolo. Entendiendo que no se trata de explicar el feminicidio por las características del agresor, sino de encontrar al agresor por las características del feminicidio, a través del análisis de género.

Las razones de género permiten crear una concepción de las mujeres sobre dos polos fundamentales: la mujer como posesión, como alguien que tiene dueño, y la mujer como objeto, como una “cosa” que puede ser usada por los hombres de la manera que decidan, y luego deshacerse de ella cuando y como consideren oportuno. Estas construcciones culturales no son impuestas, es decir, no obligan a todos los hombres a asumirlas y admitirlas, pero sí permiten que aquellos que inicien el camino en cualquiera de los sentidos señalados encuentren referencias para continuar con sus propósitos hasta conseguirlos.

1. **VARIABLES**

**Las variables independientes** que constituyen los factores que intervienen en la implementación de una política pública son:

Feminicidio

Violencia contra las mujeres

CEDAW

AVG

(LGAMVLV)

(LFPED

**La variable dependiente:**

|  |  |
| --- | --- |
| **CATEGORÍA / VARIABLE** | **DEFINICIÓN** |
| FEMINICIDIO | Se parte de sus raíces etimológicas: fémina —mujer— y caedo, caesum —matar; Quien por razones de género prive de la vida a una mujer. |
| VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES | Como una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales que limita total o parcialmente a la mujer en el reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos y libertades. |
| CEDAW | Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer |
| (AVG)  ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO | Es un procedimiento por el cual los organismos de la sociedad civil organizada o de derechos humanos, nacionales o internacionales, solicitan que sean investigados hechos que perturben la paz social por la comisión de delitos contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres en un territorio determinado, o bien, cuando exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos de éstas. |
| LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA (LGAMVLV) | Tiene por objeto establecer la coordinación entre la federación, los estados y municipios para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; igualmente, define los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia, que beneficie su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y no discriminación. |
| LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN (LFPED) | Establece la obligación de las autoridades y de los órganos públicos de adoptar todas las medidas a su alcance, y hasta el máximo de recursos de que dispongan, para evitar todo tipo de discriminación contra cualquier persona. |

1. **CAPITULADO**

**INTRODUCCIÓN**

**CAPITULO I MARCO TEORICO CONTEXTUAL DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN MINISTERIAL, POLICIAL, Y PERICIAL CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA EL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL ESTADO DE CHIAPAS**

* 1. La Implementación del Protocolo de Investigación Ministerial, Policial, y Pericial con Perspectiva de Género para el Delito de Feminicidio en el Estado de Chiapas en el Sistema de Procuración de Justicia.
  2. La Implementación del Protocolo de Investigación Ministerial, Policial, y Pericial con Perspectiva de Género para el Delito de Feminicidio como componente elemental en el Sistema de Procuración de Justicia.

**CAPITULO 2 MARCO JURÍDICO NORMATIVO DE LA PROFESIONALIZACIÓN**

2.1 Marco Jurídico Internacional de la Implementación del Protocolo de Investigación Ministerial, Policial, y Pericial con Perspectiva de Género para el Delito de Feminicidio Profesionalización

2.2 Marco Jurídico de la Implementación del Protocolo de Investigación Ministerial, Policial, y Pericial con Perspectiva de Género para el Delito de Feminicidio Profesionalización en México y en Chiapas

**CAPITULO 3 DIAGNÓSTICO Y DISEÑO DEL MODELO DE IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN MINISTERIAL, POLICIAL, Y PERICIAL CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA EL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL SISTEMA DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE CHIAPAS.**

3.1 Diagnóstico de la Implementación del Protocolo de Investigación Ministerial, Policial, y Pericial con Perspectiva de Género para el Delito de Feminicidio en el estado de Chiapas.

3.2 Diseño del Modelo de Implementación del Protocolo de Investigación Ministerial, Policial, y Pericial con Perspectiva de Género para el Delito de Feminicidio.

**CAPITULO 4 PRINCIPALES REQUERIMIENTOS PARA LA IMPLANTACIÓN DEL MODELO DE IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN MINISTERIAL, POLICIAL, Y PERICIAL CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA EL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL ESTADO DE CHIAPAS**.

4.1 Requerimientos Técnicos

4.2 Requerimientos Jurídicos

4.3 Requerimientos Políticos

**CONCLUSIÓN**

* SUGERENCIAS
* RECOMENDACIONES

**BIBLIOGRAFIA**

**ANEXOS**

1. **CRONOGRAMA**



1. **FUENTES DE INFORMACIÓN**

Eroza, E., 2006, «Procesos de búsqueda de atención a la salud entre los indígenas tzotziles y tzletales de Los Altos de Chiapas». *Tzotziles tzeltales: Seminario Permanente de Antropología Médica*, mes de julio, mecanografiado.

Andrade J; Arellano S; Lourdes A; Barrera R; Fuentes R; Paniagua K; Glosario de términos sobre violencia contra la mujer; Primera edición 2010; Editorial Pax D.R; Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; ISBN En trámite; Disponible en: <http://www.segob.gob.mx>.

Gobierno de Chiapas. *Plan de Estatal de Desarrollo Chiapas 2013-2018.* México 2013.

2003a*, Las mujeres de humo. Morir en Chenalhó. Género, etnia y generación, factores constitutivos del riesgo durante la maternidad*. CIESAS/Porrúa, México.

2008, «Realidad y disimulo: complicidad e indiferencia social en Chiapas frente a la muerte femenina». En *Violencia Feminicida en Chiapas. Razones visibles y ocultas de nuestras luchas, resistencias y rebeldías*, pp. 129-201, coordinado por Mercedes Olivera. UNICACH/Centro de Derechos de la Mujer de Chiapas/Oxfam/Novib, Colección Selva Negra, México.

Freyermuth, G., C. de la Torre, S. Meneses, D. Meléndez, 2009, «Mortalidad materna en Los Altos de Chiapas. Validación de un indicador alterno para identificar subregistro de muerte materna en regiones indígenas». En *Estudios Demográficos y Urbanos*, v. 24, n. 1, pp. 119-149.

Lagarde, M. y S., Lovera, 2005, «Violencia Feminicida en México». Proyecto de Investigación, Comisión especial para conocer y dar seguimiento a las investigaciones relacionadas con los feminicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada. LIX legislatura Cámara de Diputados. Congreso de la Unión. Marzo, México, D. F.

LIX legislatura Cámara de Diputados. Congreso de la Unión, 2005a, «Por la vida y la libertad de las mujeres». Informe sustantivo de actividades. Comisión especial para conocer y dar seguimiento a las investigaciones relacionadas con los Feminicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada, México D. F.

LIX legislatura Cámara de Diputados. Congreso de la Unión, 2005b, «Criterios de selección de las entidades de la República Mexicana a investigar». Comisión especial para conocer y dar seguimiento a las investigaciones relacionadas con los Feminicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada, abril, México, D. F.

Garita A; La Regulación del Delito de FEMICIDIO/FEMINICIDIO; En América Latina y el Caribe; Panamá Panamá; **ISBN:** 978-1-936291-74-8.

Joel G; Las políticas públicas frente al feminicidio; Observatorio político Dominicano; Santo Domingo, 11 de septiembre de 2014. Disponible en: <http://www.opd.org.do/index.php?view=article&catid=111%3Aanalisis&id=1499%3Alas-politicas-publicas-frente-al-feminicidio&tmpl=component&print>.

Gobierno Federal; Protocolo de Actuación en la Investigación del Delito de Homicidio desde la Perspectiva del Feminicidio (Reajustado); Estado de México.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso González y otras (Campo Algodonero) vs los Estados Unidos Mexicanos emitida el 16 de noviembre de 2011. <http://www.corteidh.or.cr/pais.cfm?id_Pais=20>.

* Instituto Nacional de Ciencias Penales. *Homicidios y Desapariciones de Mujeres en Ciudad Juárez (Análisis, Críticas y Perspectivas)*. México. INACIPE.2004. 578p. ISBN-968-5074-82-8.

1. El feminicidio es un tipo penal autónomo en relación con el delito de homicidio, pues si bien la vida también es el bien jurídico tutelado por la norma que establece el artículo 164 Bis del Código Penal para el Estado de Chiapas, el sujeto pasivo siempre será una mujer, y su comisión se realiza por razones de género con independencia del sentimiento que pueda tener el sujeto activo (odio, desprecio, o algún otro), pero que, en todo caso, se traduce en violencia de género, que puede manifestarse en abuso de poder del hombre sobre la víctima, ya sea ejerciendo violencia sexual contra ella, causándole lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, o habiéndola incomunicado previamente a la privación de la vida, o en cualquiera de los otros supuestos señalados por el citado numeral. [↑](#footnote-ref-1)
2. Ley 24.632 Apruébese la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer [↑](#footnote-ref-2)
3. Decreto por el que se modificó la denominación del Capítulo I del Título Primero y reformó diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicado en el Diario Oficial de la Federación del viernes 10 de junio de 2011, entró en vigor el día siguiente. [↑](#footnote-ref-3)
4. **(CEDAW)** Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer. [↑](#footnote-ref-4)
5. **(CIDH)** Corte Interamericana de los Derechos Humanos [↑](#footnote-ref-5)
6. Diana Russell, (Sudáfrica, 1948) académica, psicóloga social y feminista, utilizó en el término en 1976 por primera vez el concepto femicide, en el Tribunal Internacional de Crímenes contra Mujeres. [↑](#footnote-ref-6)
7. Término formado por la raíz griega *miseo* (odiar) y *gyne* (mujer). Son conductas de odio o aversión hacia la mujer que se manifiestan en actos violentos y crueles contra ella por el simple hecho de ser mujer. [↑](#footnote-ref-7)
8. Revictimización o Doble Victimización: Son repetidas situaciones por las que tienen que pasar las víctimas después de haber sido afectada por algún delito (especialmente aquel como el abuso sexual), ante los organismos judiciales, viéndose obligadas a testificar un número infinito de veces, perjudicándose psicológica y emocionalmente de manera más profunda y traumática a la víctima. [↑](#footnote-ref-8)
9. Consultada el 10 de noviembre de 2014 en página internet http://www.cidh.org/women/Acceso07/indiceacceso.htm; [↑](#footnote-ref-9)
10. Herramienta para el análisis, el trabajo de abogacía y la elaboración de políticas, que aborda múltiples discriminaciones y nos ayuda a entender la manera en que conjuntos diferentes de identidades influyen sobre el acceso que se pueda tener a derechos y oportunidades [↑](#footnote-ref-10)
11. AMFP Agente de Ministerio Público Federal. [↑](#footnote-ref-11)